

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

Mediante Resolución 112-5891 del 31 de diciembre de 2013, Cornare otorgó Licencia Ambiental a las Empresas Públicas de Medellín, identificada con NIT No. 890.904.996-1, para el proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, localizado en los Municipios de San Francisco y Cocorná, en el departamento de Antioquia.

Las Empresas Públicas de Medellín, a través de su apoderado, el Doctor Jesús Ignacio Echavarría Mejía, presentó con radicado N° 112-2518 del 17 de mayo de 2019, una solicitud de modificación de la licencia ambiental referida, con el lleno de los requisitos legales necesarios para iniciar el trámite.

Mediante el Auto con el radicado N° 112-0424 del 24 de mayo de 2019, se dio inicio al trámite de modificación de licencia ambiental.

Que la Corporación evaluó las condiciones técnicas de la solicitud de modificación, para lo cual expidió el Informe Técnico No. 112-0650-2019 del 10 de junio de 2019, del cual se derivaron algunas consideraciones.

Que se llevó a cabo solicitud de información adicional, la cual se documentó a través del acta de reunión con radicado 112-0518-2019 del 17 de junio de 2019 y se concedió un término de 3 meses para allegar los soportes de cumplimiento de los requerimientos so pena de ordenar el archivo de la solicitud de modificación.

Mediante auto No. 112-0839-2019 del 16 de septiembre de 2019 y previa solicitud de las Empresas Públicas de Medellín, se prorrogó el término establecido para la presentación de información adicional dentro del trámite de modificación de licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, en 3 meses más, los cuales culminaron el 17 de diciembre de 2019.

Dentro del término establecido, a través de radicado No. 112-6926-2019 del 12 de diciembre de 2019, Empresas Públicas de Medellín allegó a La Corporación la información adicional requerida.

La información adicional dentro del presente trámite de modificación de licencia ambiental, fue evaluada por el grupo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 112-0092-2020 de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.



Que mediante Auto No. 112-0144-2019 del 5 de febrero de 2020, se declaró reunida la información dentro del presente trámite administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera *"...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."* (Inciso 2 Ibídem)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *"manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que, en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, los cuales fueron objeto de verificación por parte de esta Corporación.

Que la información presentada por Las Empresas Públicas de Medellín fue evaluada por el grupo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, elaborándose para ello el Informe Técnico No. 112-0650-2019 del 10 de junio de 2019, en el cual se identificó la necesidad de realizar algunos requerimientos al usuario, los cuales fueron presentados en reunión del 17 de junio de 2019.

Una vez allegada la información adicional requerida, el grupo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, procedió a evaluar la misma, emitiéndose para ello informe técnico con radicado No. 112-0092-2020 del 4 de febrero de 2020.

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente y cumple con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite y así mismo para la toma de decisión relacionada con la modificación de la licencia ambiental del proyecto y que los informes técnicos referidos, se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de Las Empresas Públicas de Medellín.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas en la presente modificación de licencia ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones, se procederá a modificar la licencia ambiental otorgada por Cornare, mediante Resolución No. 112-5891-2013.

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5891-2013, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Igualmente se evidencia que es pertinente que el solicitante, complemente y aclare información respectiva, para realizar el debido control y seguimiento al proyecto modificado, motivo por el cual se realizarán unos requerimientos los cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior se.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la **LICENCIA AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución No. 112-5891-2013 a las Empresas Públicas de Medellín, identificada con NIT No. 890.904.996-1, para el proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, localizado en los Municipios de San Francisco y Cocorná, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR las siguientes concesiones de agua:

Obra	Fuente	Uso	Fase	Caudal (l/s)	Coordenadas	
					Este	Norte
Almenara	Q. Sin Nombre	Doméstico y No Doméstico	Construcción	2.0	885011	1149687
Casas de Máquinas 1 y 2 (Aumento Caudal)	QN20 ó Santa Susana	Doméstico y No Doméstico (3 l/s para cada frente de casa de máquinas).	Construcción	6.0	884.361	1.149.023
		Doméstico y No Doméstico (0.10 l/s para cada frente de casa de máquinas).	Operación	0.2		

PARÁGRAFO PRIMERO: Las concesiones para construcción se otorgan por un periodo de 4 años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las concesiones para operación se otorgan por la vida útil del proyecto (50 años)

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la siguiente ocupación de cauce:

Obra	Coordenadas		Tipo de Obra	Dimensiones (m)		
	Este	Norte		Longitud	Ancho	Altura
Canal de Descarga Casa de Máquinas "1"	885519	1149596	Canal rectangular	36.51	2.50	1.50
Observaciones	Coordenadas: • Longitud: -75°6'40,47" • Latitud: 5°56'52,86" Municipio: Cocorná Vereda: Morritos Cedula Catastral: 1972001000007400005 FMI: 0017193					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios de modificación de licencia actuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga por la vida útil del proyecto (50 años)

PARÁGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR los siguientes permisos de vertimientos:

Localización del nuevo punto de vertimiento a solicitar para la Casa de Máquinas "1".

Estado	Fuente	ID	Descripción Vertimiento	Caudal (l/s)	Coordenadas (EPSG:3116)*	
					E	N
Vertimiento nuevo a solicitar	Rio Santo Domingo	V5	Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas Casa de Máquinas "1"	2.7	885522	1149610

Localización del nuevo STAR asociado al vertimiento a solicitar para la Casa de Máquinas "1"

ID Vertimiento	ID STAR	Descripción STAR	Caudal (l/s)	Coordenadas (EPSG:3116)*	
				E	N
V5	S5ARD	Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (Sistema Séptico Integrado)	0.2	885450	1149550
	S5ARnD	Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (Unidad de sedimentación)	2.5	885500	1149600

Vertimientos fase operativa casa de máquinas "1"

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO CASA DE MAQUINAS "1"						
Cuerpo receptor del vertimiento	Fuente de agua: <u>X</u>	Río: <u>x</u>	Quebrada:	Arroyo: _____	Caño: _____	Datos de caudal (A fuente o a suelo)
		Nombre fuente Receptora	<u>Río Santo Domingo</u>			Tiempo de descarga (horas/día): <u>24</u> Frecuencia de la descarga (días/mes): <u>30</u>
Nombre de tratamiento :	Sistema	SISTEMA DE TRATAMIENTO CASA DE MAQUINAS "1"			Caudal de diseño y/o autorizado a verter (L/s): 0.2	
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____	
	<u>X</u>					
Coordenadas sistema de tratamiento. Magna sirgas				Coordenadas de la descarga Magna sirgas		

X:	Y:	Z: <u>N/A</u>	X: -75° 06' 43.21"	Y: 05° 56' 51.36"	Z:
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	SISTEMA SÉPTICO INTEGRADO PARA EL TRATAMIENTO DE ARD			
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	las aguas provenientes de las cocinetas, se direccionarán a trampas de grasas			
Tratamiento Primario Tratamiento Secundario.	Tanque séptico y filtro FAFA	Tratamiento integrado que consisten en tanques cilíndricos horizontales con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, y cuentan con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), antes de la conexión al sistema séptico integrado.			
Manejo de Lodos	Purga y secado de lodos	Dada la producción de lodos al interior de la PTAR se realiza un proceso de secado, neutralización y disposición de los mismos.			

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Rio __X	Santo Domingo	Q (L/s): 0.2	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		X: 075° 06' 40"		05° 56' 53"		

Vertimientos casa de máquinas "1" fase constructiva

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA CASA DE MAQUINAS "1" AGUAS NO DOMESTICAS						
Cuerpo receptor del vertimiento	Fuente de agua: <u>X</u>	Río: <u>x</u>	Quebrada:	Arroyo: _____	Caño: _____	Datos de caudal (A fuente o a suelo)
		Nombre fuente Receptora	<u>Rio Santo Domingo</u>			Tiempo de descarga (horas/día): <u>24</u> Frecuencia de la descarga (días/mes): <u>30</u>
Nombre Sistema de tratamiento :		<u>SEDIMENTADOR CASA DE MAQUINAS "1"</u>			Caudal de diseño y/o autorizado a verter (L/s): 2.5	
Tipo de Tratamiento		Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario:	Otros: Cual?: _____
Coordenadas sistema de tratamiento Magna sirgas			Coordenadas de la descarga Magna sirgas			
X:	Y:	Z: <u>N/A</u>	X: -75° 06' 41.59"	Y: 05° 56' 52.99"	Z: <u>N/A</u>	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	En áreas de talleres para evitar que llegue a los desarenadores				
Tratamiento Primario Tratamiento	sedimentadores	En general, las aguas residuales no domésticas (ARNd), que se originan en zonas de talleres y guajes de lavado, resultan contaminadas de grasas y aceites en las labores				

Secundario		desarrolladas en estos sitios. Dicho lo anterior, para el manejo los residuos líquidos.
Manejo de Lodos	Purga y secado de lodos	Dada la producción de lodos, se realiza un proceso de secado, neutralización y disposición de los mismos.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Rio __X	Santo Domingo	Q (L/s): 2.5	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		X: 075° 06' 40"		05° 56' 53"		

PARÁGRAFO PRIMERO: El vertimiento domestico de la casa de máquinas se otorga por la vida útil del proyecto, el vertimiento no doméstico (ARnD) se otorga por un periodo de 5 años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A pesar de que los vertimientos tienen la misma zona de descarga, se deberán presentar caracterizaciones independientes para cada uno de los sistemas, cuando se encuentren estabilizados.

PARÁGRAFO TERCERO: Se informa que los vertimientos otorgados mediante las resoluciones **112-5313 de 2015 y 112-2163 de 2018**, siguen vigentes dentro de la licencia ambiental.

PARÁGRAFO CUARTO: Es importante recordar que cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de aguas residuales del proyecto deberán ser notificadas a la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR un permiso de aprovechamiento forestal Único equivalente a un volumen total de 1,086,84 m³ y un volumen comercial aprovechable de 598,92 m³.

Con base al inventario estadístico se requiere la intervención de 6,47 ha con volumen total a ser extraído de 963,33 m³ y un volumen comercial de 528,90 m³. Y en base al inventario forestal al 100% se requiere un volumen total de 123,50 m³ y un volumen comercial de 70,01 m³:

Volúmenes comerciales y totales a remover solicitado en la modificación 2019

Coberturas	Area a solicitar (ha)	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)
Bosque fragmentado con vegetación secundaria	2,87	253,51	428,22
Bosque de galería y ripario	2,42	252,99	462,77
Pastos limpios	0,01	0,10	0,19
Pastos enmalezados	0,001	0,01	0,052
Vegetación secundaria alta	1,87	80,14	174,83
Vegetación secundaria baja	1,45	12,16	20,77
Total	8,63	598,92	1.086,84

Donde se encuentran las siguientes especies

Familia	Género	Especie	Nombre común
Acanthaceae	Trichanthera	Trichanthera gigantea	Quiebra barrigo
Actinidiaceae	Saurauia	Saurauia yasicae	
Anacardiaceae	Spondias	Spondias mombin	Hobo
Annonaceae	Annona	Annona rensoniana	Anón
	Guatteria	Guatteria chasmantha	
		Guatteria ucayalina	Garrapato
	Rollinia	Rollinia edulis	Chirimollo
		Rollinia pittieri	Majagua
Arecaceae	Bactris	Bactris gasipaes var. chichagui	Palma chonta
Asteraceae	Piptocoma	Piptocoma discolor	Gallinazo
	Verbesina	Verbesina nudipes	Camargo
	Vernonanthura	Vernonanthura patens	Salvión
Bignoniaceae	Jacaranda	Jacaranda copaia	Chingalé
Boraginaceae	Cordia	Cordia protracta	
Burseraceae	Protium	Protium apiculatum	
Cannabaceae	Trema	Trema micrantha	Zurumbo
Chloranthaceae	Hedyosmum	Hedyosmum bonplandianum	Silvo silvo
Cyatheaceae	Cyathea	Cyathea pungens	Sarro
Euphorbiaceae	Acalypha	Acalypha macrostachya	Zanca de mula
	Alchornea	Alchornea glandulosa	
	Croton	Croton smithianus	Guacamayo
	Tetrorchidium	Tetrorchidium andinum	
Fabaceae	Cassia	Cassia grandis	Cañafistulo
	Inga	Inga edulis	Guamo bejuco
		Inga nobilis	Guamo churimo
Hypericaceae	Vismia	Vismia baccifera	Carate
		Vismia guianensis	
		Vismia macrophylla	Siete cueros
Lamiaceae	Aegiphila	Aegiphila truncata	Jaboncillo, Saca ojos
	Hyptidendron	Hyptidendron arboreum	Gallinazo blanco
Lauraceae	Nectandra	Nectandra acutifolia	Laurel
Malvaceae	Ceiba	Ceiba aff. speciosa	Ceiba
	Goethalsia	Goethalsia meiantha	Combo
	Heliocarpus	Heliocarpus americanus	Balso panelero
	Theobroma	Theobroma cacao	Cacao
	Trichospermum	Trichospermum galeottii	Sabador
Melastomataceae	Bellucia	Bellucia pentamera	Guayabo de mico, Coronillo
	Graffenrieda	Graffenrieda galeottii	
	Henriettea	Henriettea goudotiana	
	Miconia	Miconia decurrens	Mortiño
		Miconia elata	Mortiño negro
		Miconia longifolia	Mortiño
		Miconia minutiflora	Mortiño
		Miconia theaezans	Mortiño
Moraceae	Ficus	Ficus maxima	Higuerón
Myrtaceae	Psidium	Psidium guajava	Guayabo
Ochnaceae	Cespedesia	Cespedesia spathulata	Pedro tomin, Pacó

Familia	Género	Especie	Nombre común
Poaceae	<i>Guadua</i>	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua
Rubiaceae	<i>Genipa</i>	<i>Genipa americana</i>	Jagua
	<i>Iseria</i>	<i>Iseria laevis</i>	Azuceno
Salicaceae	<i>Casearia</i>	<i>Casearia arborea</i>	Café de monte
	<i>Tetrathylacium</i>	<i>Tetrathylacium macrophyllum</i>	
Sapindaceae	<i>Cupania</i>	<i>Cupania cinérea</i>	Mestizo
Sapotaceae	<i>Chrysophyllum</i>	<i>Chrysophyllum argenteum</i>	
Solanaceae	<i>Solanum</i>	<i>Solanum crinitum</i>	Lulo de monte
Urticaceae	<i>Cecropia</i>	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo
	<i>Pourouma</i>	<i>Pourouma bicolor</i>	Cirpo
	<i>Urera</i>	<i>Urera caracasana</i>	Pringámosa

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario previo a iniciar la fase constructiva del proyecto deberá presentar, para las intervenciones asociadas al aprovechamiento forestal en predios privados, los documentos legales que demuestren la tenencia o propiedad y/o las autorizaciones del propietario o poseedor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La afectación que se dará será manejada a partir de los programas de manejo ambiental, los cuales buscan prevenir, mitigar y compensar todas aquellas acciones que afectan la composición florística de la zona, trayendo consigo otras afectaciones a la fauna, por lo que la Corporación se encargará de efectuar los seguimientos necesarios de tal manera que se dé pleno cumplimiento de los programas de manejo estipulados en el EIA y en las modificaciones realizadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Previo a la remoción y aprovechamiento forestal se deberá realizar la delimitación de las áreas de intervención (vías, depósitos, entre otros) con base en los diseños detallados, para llevar a cabo la recuperación de especies amenazadas, vedadas o endémicas asociadas al programa de aprovechamiento forestal, programa de manejo de especies de flora sensibles y manejo florístico, y al ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna silvestre.
2. Se deberán repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica; los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada dentro de las áreas de acopio establecidas tal y como se presentó en la ficha de manejo del aprovechamiento forestal.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados; además, no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación aledaña.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
5. No se entregarán salvoconductos de movilización; ya que los productos obtenidos a partir del desmonte no podrán ser comercializados. Estos podrán ser destinados para ser utilizados en las obras del proyecto, en las cuales se requieran trinchos, plataformas, casetas temporales, caminos, entre otras; y otro porcentaje puede ser donado a las comunidades aledañas para el beneficio doméstico de la misma,

[Firma manuscrita]

Ruta www.cornare.gov.co Gestión Ambiental, social, participativa y transparente N° de documento: F-GJ-11/V.04

siempre y cuando ellas lo soliciten de manera oficial con una justificación del uso que se le dará.

6. Por razones de seguridad y condiciones del terreno, pueden presentarse algunos casos donde los árboles logren llegar a los cuerpos de agua; razón por la cual la extracción de los mismos debe realizarse con gran cuidado para causar el menor daño a las márgenes y a la vegetación aledaña, además se debe evitar la obstrucción de los cauces de quebradas para no generar una alteración en la calidad del agua.
7. Todas las actividades del aprovechamiento forestal deben estar registradas en los informes de cumplimiento ambiental que se deben entregar a la Corporación en las fases constructivas y de operación, con las fichas de aprovechamiento para los individuos talados. Ya que se requiere dentro de este aprovechamiento forestal el reporte de cada uno de los individuos talados y sus especies para poder calcular en cuanto se finalice la etapa constructiva la tasa compensatoria por aprovechamiento maderable de Bosque Natural de acuerdo a lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
8. Remitir informes donde se detalle el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Corporación, de las resoluciones del levantamiento de especies vedadas.

PARÁGRAFO CUARTO: Se aprueba el plan de compensación por pérdida de biodiversidad presentado por la Empresa para un total de 468,43 ha.

ARTÍCULO SEXTO: OTORGAR el Permiso de Recolección de Especies con fines de investigación Científica No Comercial con base en lo establecido en el formato Anexo 11A Dec_1376_solicitud permiso individual, en las metodologías descritas y en el perfil de los profesionales que realizarán dichas actividades; pues en la implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y el Plan de Seguimiento y Monitoreo (PMS), se deben llevar a cabo actividades que implican la recolección de especímenes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACOGER la propuesta del plan de inversión del 1% para el proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, donde se proponen las siguientes actividades:

LINEA DE INVERSIÓN	INVERSIÓN
Intervención en el plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio de San Francisco.	\$ 506.000.000
Construcción de 100 sistemas sépticos para el municipio de San Francisco	\$ 462.000.000
Construcción de 100 sistemas sépticos para el municipio de Cocorná	\$ 462.000.000
Recuperación y conservación de la cuenca, a través de la Estrategia de pago por servicios ambientales Comunitario BANCO2	\$ 100.000.000
Apoyo actividades formuladas en el POMCA del río Samaná Norte	\$ 1.830.571.260



LINEA DE INVERSIÓN	INVERSIÓN
TOTAL	\$ 3.360.571.260

Fuente: CORNARE

PARÁGRAFO PRIMERO: Al finalizar la fase constructiva se deberán presentar los soportes contables, firmados por el revisor fiscal y realizar la reliquidación del costo total del proyecto, en caso de presentarse recursos excedentes se deberá concertar con las Comunidades y Administraciones municipales y Cornare, la destinación de los recursos en actividades que considere el decreto 2099 de 2016. Así mismo, se reitera al Usuario priorizar la inversión en las unidades territoriales del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: ACOGER la propuesta del plan de uso y ahorro eficiente de agua (PUEAA), para el proyecto hidroeléctrico Santo Domingo en el cual se consideraron los siguientes programas:

Tabla 1. Programas de usos y ahorro eficiente

Programa	Nombre	Costo Total (\$)
Programa 1	Aprovechamiento de aguas lluvias	21,000,000
Programa 2	Identificación, medición y reducción de pérdidas de agua	20,500,000
Programa 3	Implementación de equipos, sistemas y dispositivos de bajo consumo	40,400,000
Programa 4	Campaña de sensibilización y educación ambiental	50,500,000
Total		132,400,000

Fuente: Modificación de licencia Santo Domingo

PARÁGRAFO PRIMERO: Se sugiere al Usuario que los talleres de capacitación ambiental también se realicen con los Usuarios del área de influencia directa del proyecto y estén acompañados de la siembra de vegetación nativa en nacimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones, previo al inicio de las obras:

1. Tal como se plantea en las acciones establecidas mediante SMA-04 Programa de monitoreo de aguas superficiales, en relación a la medición de caudales de todas las fuentes superficiales identificadas en el estudio hidrogeológico localizadas en el alineamiento del túnel, el número de drenajes será validado en un recorrido en campo previo a la construcción, el cual deberá ser presentado a la Corporación. En cuanto a la pertinencia de las frecuencias de medición deberán sustentarse ante la corporación para su respectiva aprobación.
2. Respecto al componente geológico, tal como se estableció mediante Acta No. 112-0518 del 17 de junio de 2019, la información complementaria geomorfológica, geotécnica e hidrogeológica deberá ser allegada antes del inicio de obras.
3. Se solicita que durante la fase constructiva se realice una evaluación en tiempo real de las posibles afectaciones que se puedan presentar sobre el desarrollo de actividades turísticas, e implementar de ser necesario las medidas pertinentes para minimizar el impacto, especialmente los fines de semana que hay mayor confluencia de personas. La zona tiene potencial turístico y hay expectativas de la población, con estas iniciativas de dinamización de la economía local.
4. Se deberá presentar a la Corporación antes de iniciar la fase constructiva las respectivas Actas de Vecindad y Actas de Entorno que incluyan la infraestructura



de vivienda, productiva o social, dentro del Área de Influencia del Proyecto, que pueda ser afectada con su desarrollo. Se solicita de igual forma realizar un seguimiento constante a los referentes naturales cerca de las obras, principalmente Los Charcos.

5. Es importante hacer conocer con antelación a la Comunidad del área de influencia el protocolo de detonación de explosivos de tal manera que se prepare para cuando se realicen dichas detonaciones.
6. Se deberán planificar adecuadamente los horarios de trabajo en la construcción del proyecto, en convivencia con las actividades cotidianas de la zona, teniendo presente los horarios de descanso e inicio de actividades laborales de la población, esto con el objetivo de minimizar molestias con La Comunidad y posibles conflictos.
7. A pesar de que la probabilidad de hallazgo de patrimonio arqueológico es baja y las unidades territoriales del área de influencia del proyecto se consideraron libres de sospecha de minas antipersona, es importante que en las capacitaciones al personal del proyecto antes y durante la construcción, se reitere el manejo especial que se debe realizar frente al hallazgo fortuito de material cultural y de artefactos explosivos, tal como lo establecen las instituciones de control (ICANH y la Dirección de Acción Integral contra Minas Anti-persona)
8. Al iniciar la fase constructiva, se deberá conformar una mesa de participación, con el objetivo de resolver los inconvenientes y aclarar las inquietudes que tenga la Comunidad. Esta mesa se desarrollará con la periodicidad que considere el Proyecto, al cual se le solicita convocar a los Presidentes de las Juntas de Acción Comunal, representantes de las Administraciones Municipales, Veedurías, funcionarios de La Corporación y demás grupos focales y Actores del territorio.
9. Analizar las sugerencias e inconformidades que la población manifieste en los diferentes espacios de participación y que puedan estar articulados a impactos imprevistos, esto con el objetivo de realizar una atención pertinente y el ajuste si es necesario de las fichas de manejo.
10. Tener presente los compromisos que se estipulan con la población; el incumplimiento de estos debilita el relacionamiento con las Comunidades y genera desconfianza con el Proyecto.
11. Se reitera la importancia de informar a la Población del protocolo de manejo de sedimentos con el respectivo cronograma de descargas, con el objetivo que la población pueda planear el desarrollo de las diferentes actividades y usos del río de manera preventiva.
12. Socializar los Informes de Cumplimiento Ambiental con la Administración municipal y comunidades del área de influencia directa del proyecto.
13. Se solicita en las diferentes etapas favorecer la contratación local tanto la directa como la indirecta.
14. Continuar los acercamientos con los habitantes del área de influencia del Proyecto para aclarar las inquietudes que se puedan presentar con el diseño, impactos, medidas de manejo entre otras que puedan estar relacionadas con el proyecto hidroeléctrico Santo Domingo, el cual estará en jurisdicción de los municipios de Cocorná y San Francisco

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que los demás artículos de la Resolución No. 112-5891 del 31 de diciembre de 2013, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental, siguen vigentes, por lo cual se les debe dar cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a las Empresas Públicas de Medellín EPM identificada con NIT 890.904.996-1, a través de su apoderado el Doctor JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

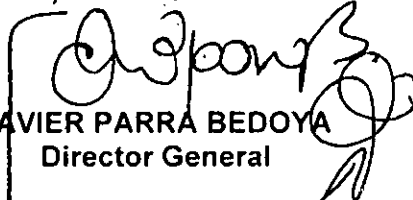
Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora GLADYS DUQUE TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.673.637, en calidad de tercero interviniente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 08100416
Fecha: Febrero 2020
Proyecto: E.B.M
Trámite: Modificación Licencia
Revisó: José Fernando Marín Ceballos
Olalier Ramírez Gómez